

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CEGUERA CNC/Nº001/2023

VISTOS:

Que, la Ley del 22 de enero de 1957, crea al Instituto Boliviano de la Ceguera (I.B.C.), como una entidad pública encargada de dirigir las acciones del Estado orientada a la atención de las necesidades de las personas ciegas individuales o colectivas.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 08083 de 28 de agosto de 1967, reglamenta la Ley de Creación del Instituto Boliviano de la Ceguera, estableciendo que es un organismo de derecho público con personalidad jurídica propia y goza de autonomía de gestión técnica y administrativa.

Que, el Artículo 9 del Decreto Reglamentario del Instituto Boliviano de la Ceguera, dispone que el Consejo Nacional de la Ceguera es el organismo de planificación y control de actividades del Instituto y que sus decisiones serán cumplidas a través de la Dirección Ejecutiva del I.B.C.

Que, el Artículo 86 del Decreto Supremo Nº 28631, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Salud y Deportes tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa al Instituto Boliviano de la Ceguera como Institución Pública Descentralizada.

Que, de conformidad al inciso f) del Artículo 32 del Decreto Supremo Nº 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, el Instituto Boliviano de la Ceguera se considera una entidad pública descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; y está a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, designado mediante resolución suprema.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de julio de 2023 en reunión extraordinaria del Consejo Nacional de la Ceguera, se puso en consideración para revisión de esta instancia la Convocatoria para postulantes para la conformación de la terna de Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Boliviano de la Ceguera, aprobada en fecha 13 de junio de 2023.

Que, en sesión del Consejo Nacional de la Ceguera se analizaron las observaciones realizadas a los requisitos de la convocatoria.

POR TANTO:

El Consejo Nacional de la Ceguera en uso específico de sus atribuciones establecidas.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]
FEDERACION NACIONAL
LA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Nacional de la Ceguera amplía el plazo de la Convocatoria por dos semanas (hasta el 21 de julio del año en curso).

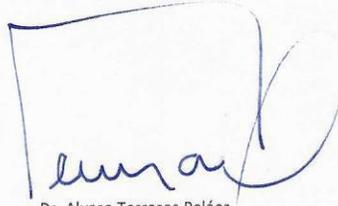
ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Nacional de la Ceguera aclara que el inciso a) de los requisitos establecidos en la convocatoria, se enmienda con el texto de "...contar con la nacionalidad boliviana" en reemplazo de "...ser boliviano de nacimiento".

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma y los demás parámetros de evaluación se harán conocer de manera oportuna y oficial a través del Instituto Boliviano de la Ceguera y la Federación Nacional de Ciegos de Bolivia.

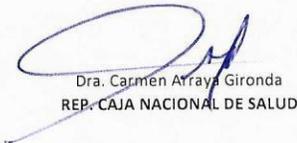
Es dado en la ciudad de La Paz, en sala de reuniones de Viceministerio de Gestión del Sistema de Salud a los seis días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA CEGUERA



Dr. Alvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SALUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CEGUERA



Dra. Carmen Atraya Girona
REP. CAJA NACIONAL DE SALUD



Sr. William Silva
REP. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Sra. Antonia Condori
REP. FEDERACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE BOLIVIA



Sr. Filemón Choque
REP. FEDERACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE BOLIVIA

.....
Antonia Condori Quenallata
SECRETARÍA GENERAL
Y DE RELACIONES
FENACIEBO

